



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/10  
8 de noviembre de 1994

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 39 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/49/L.14/Rev.1 y Rev.1/Add.1)]

49/10. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, 47/121, de 18 de diciembre de 1992, y 48/88, de 20 de diciembre de 1993, y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, así como los principios enunciados por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando una vez más que, en su calidad de Estado soberano e independiente y de Miembro de las Naciones Unidas, la República de Bosnia y Herzegovina goza de todos los derechos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta,

Subrayando que las hostilidades armadas y la continua agresión contra Bosnia y Herzegovina constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y son un grave impedimento del proceso de paz, y observando en ese contexto que las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad siguen sin aplicarse,

Reafirmando los principios pertinentes de la Carta y el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, así como la obligación de todos los Estados de actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Encomiando los esfuerzos que vienen realizando las partes bosnia y croata en Bosnia y Herzegovina con miras a la aplicación rápida y cabal de los acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia y Herzegovina 1/ y afirmando que esos acuerdos deben considerarse como modelo para la solución general de la crisis de Bosnia y Herzegovina y las relaciones entre todas las partes,

Haciendo suya la propuesta de paz del Grupo de Contacto que figura en el comunicado de los Ministros de Relaciones Exteriores de 30 de julio de 1994 2/, incluidas las decisiones adoptadas por el Grupo de Contacto con respecto a medidas ulteriores en el caso de rechazo del plan de paz propuesto,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Gobierno de la República y la Federación de Bosnia y Herzegovina de aceptar el plan de paz,

Tomando nota de la oferta del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina de tratar de obtener una suspensión de jure del embargo de armas cuya aplicación quedaría postergada por un lapso de hasta seis meses o podría ser diferida posteriormente por el Consejo de Seguridad, especialmente en vista de una aceptación y aplicación del plan de paz del Grupo de Contacto por parte de los serbios de Bosnia,

Alentando al Secretario General a que siga planificando el redespiegue ordenado y seguro del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en caso de que se hiciese necesario,

Condenando a la parte serbia de Bosnia por su incumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad así como por su rechazo del plan de paz propuesto por el Grupo de Contacto,

Subrayando la importancia de que se apliquen plenamente las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las zonas seguras y, en este contexto, acogiendo con agrado la cooperación entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y otras organizaciones de seguridad regional pertinentes,

Recordando el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el que el Comité observó "con gran preocupación que existían vínculos entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las milicias y grupos paramilitares serbios responsables de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en los territorios croatas controlados por los serbios" 3/,

---

1/ "Acuerdo marco por el que se establece una Federación en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina con mayoría de población bosnia y croata" y "Esbozo de un acuerdo preliminar para la creación de una Confederación entre la República de Croacia y la Federación", firmados en Washington, D.C., el 1º de marzo de 1994; véase S/1994/255.

2/ S/1994/916.

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/48/18), párr. 537.

Reafirmando su determinación de impedir actos de genocidio, crímenes contra la humanidad y otras violaciones del derecho internacional humanitario,

Gravemente preocupada por la sistemática y persistente campaña de depuración étnica, incluidos el asesinato, la violación, la tortura y otros tipos de tratamiento inhumano perpetrados por las fuerzas serbias de Bosnia en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de Bosnia y Herzegovina bajo su control, y destacando que esas prácticas, como se describen en los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, constituyen violaciones claras del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 4/ y los Protocolos Adicionales conexos, de 1977 5/, y plantean una grave amenaza al esfuerzo por alcanzar la paz,

Encomiando la labor de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Consejo de Seguridad del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y exhortando a todos los Estados a que cooperen plenamente con la labor del Tribunal,

Tomando nota de que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 13 de septiembre de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio [Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)], declaró, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio 6/,

Tomando nota también de que en la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de 13 de septiembre de 1993 se señaló que la peligrosa situación existente exigía la aplicación inmediata y efectiva de esas medidas provisionales 7/,

Subrayando la importancia de los esfuerzos por restablecer la paz en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, así como por preservar su integridad territorial dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y destacando que las partes ocupadas de la República forman parte integrante de su territorio,

---

4/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

5/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

6/ Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, medidas provisionales, Providencia de 13 de septiembre de 1993, Informes de la Corte Internacional de Justicia 1993 (párr. 37 A (1)).

7/ Ibíd., párr. 59.

Alarmada y preocupada por el hecho de que la situación reinante en las partes de Bosnia y Herzegovina controladas por los serbios de hecho permite y fomenta un estado de ocupación de esas partes de la soberana República de Bosnia y Herzegovina,

Destacando que las partes de Bosnia y Herzegovina controladas por los serbios deben ser reintegradas al resto del país, de conformidad con la propuesta de paz del Grupo de Contacto, bajo la estrecha supervisión de la comunidad internacional,

Expresando su preocupación por la intensificación reciente del sitio de Sarajevo y de otras ciudades bosnias y de las zonas seguras, que pone en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,

Reafirmando el carácter de centro multicultural, multiétnico y multirreligioso que tiene Sarajevo, así como la necesidad de mantener el pluralismo de la ciudad y evitar que prosiga su destrucción,

Destacando la importancia de la labor del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para Sarajevo con miras a su restauración y la reconstrucción general de la República de Bosnia y Herzegovina, y exhortando a todos los Estados a que faciliten estos esfuerzos,

Consciente de que la grave situación imperante en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. Condena enérgicamente a la parte serbia de Bosnia por su negativa a aceptar el arreglo territorial propuesto, y exige que acepte ese arreglo en forma inmediata e incondicional y en su totalidad;

2. Encomia los esfuerzos incansables de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos conexos, y manifiesta su más profundo reconocimiento a todas las personas que han dado pruebas de coraje y valor ejemplares, a las que han sacrificado su vida en el desempeño de sus funciones, así como a todos aquellos que siguen desempeñando fielmente sus tareas;

3. Insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, en particular aquéllos relacionados con las zonas seguras;

4. Exige que la parte serbia de Bosnia levante inmediatamente el sitio de Sarajevo y de otras zonas seguras, así como de otras ciudades bosnias asediadas, e insta al Secretario General a que dé instrucciones a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, tome las medidas necesarias para la protección de las zonas seguras;

5. Condena las continuas actividades militares de los serbios de Bosnia contra el territorio de la República de Croacia y sus acciones realizadas en cooperación con las unidades paramilitares serbias desde los territorios ocupados de Croacia para lanzar ataques coordinados contra el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, y exige la cesación inmediata de todas esas actividades;

6. Condena enérgicamente a las autoridades serbias autoproclamadas en los territorios de Bosnia y Herzegovina controlados por los serbios por sus acciones encaminadas a lograr la depuración étnica de esas zonas como cuestión de política;

7. Reafirma su apoyo del principio de que todas las declaraciones y compromisos hechos bajo coacción, particularmente aquéllos relacionados con la tierra y la propiedad, son nulos y sin valor;

8. Reafirma que la comunidad internacional no aceptará las consecuencias de la depuración étnica y que aquéllos que han usurpado tierras y otras propiedades merced a la depuración étnica y mediante el uso de la fuerza deberán renunciar a esas tierras, de conformidad con las normas de derecho internacional;

9. Reafirma una vez más el derecho de los refugiados y las personas desplazadas de las zonas de conflicto en el territorio de la ex Yugoslavia a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones seguras y con dignidad, y pide en consecuencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas que faciliten su retorno;

10. Insta a la Oficina del Alto Comisionado a que, como parte de su programa de asistencia humanitaria, preste asistencia apropiada para propiciar intercambios culturales entre Sarajevo y otras partes de Bosnia y Herzegovina y la comunidad internacional y facilitar la entrega y la instalación en Sarajevo de un equipo eficaz de comunicación para uso de la población civil;

11. Condena enérgicamente todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las partes en conflicto, en particular las violaciones cometidas como política sistemática y flagrante, y a escala masiva, por Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia contra el pueblo de Bosnia y Herzegovina;

12. Expresa su profunda alarma por la persistencia de abusos sistemáticos contra albaneses, bosnios, húngaros y croatas, y otras minorías en Kosovo, Sandzak y Vojvodina, respectivamente, por parte de las autoridades de Serbia y Montenegro, y a ese respecto condena la decisión de esas autoridades de no renovar el mandato de las misiones de verificación enviadas a esas regiones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

13. Pide que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respete su compromiso y su obligación de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y de suspender todo apoyo militar y logístico a los serbios de Bosnia, y apoya la decisión del Consejo de terminar automáticamente la suspensión parcial de sanciones en el caso de que la República Federativa no aplique efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de conformidad con la resolución 943 (1994) del Consejo, de 23 de septiembre de 1994;

14. Pide que haya un reconocimiento mutuo entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) dentro de sus fronteras existentes internacionalmente reconocidas como medida decisiva hacia la consecución de un arreglo de paz duradero;

/...

15. Exhorta a todas las partes, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que den pleno cumplimiento a todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y a que respeten estrictamente su integridad territorial, y a este respecto concluye que sus actividades encaminadas a lograr la integración de los territorios ocupados de Bosnia y Herzegovina en los sistemas administrativo, militar, educacional, de transporte y de comunicaciones de la República Federativa conducente a un estado de ocupación de facto son ilegales, nulas y sin valor, y deben cesar inmediatamente;

16. Expresa su agradecimiento por los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para contribuir a crear las condiciones conducentes a la rápida y completa aplicación de los acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia y Herzegovina, y alienta a la comunidad internacional que, por conducto de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y bilateralmente, aumente su apoyo a los Gobiernos de la República y de la Federación de Bosnia y Herzegovina;

17. Observa con gran preocupación que no se ha logrado abrir el aeropuerto de Tuzla como se había pedido en muchas resoluciones y una vez más insta al Secretario General a que tome medidas inmediatas para reabrirlo, consciente de la importancia de ese aeropuerto para facilitar la recepción y distribución de la ayuda humanitaria internacional, en consonancia con las disposiciones de la resolución 770 (1992) del Consejo de Seguridad, de 13 de agosto de 1992;

18. Exige que todas las partes interesadas faciliten el envío sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el suministro de agua, electricidad, combustible y equipo de comunicación, en particular a las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina, y en ese contexto insta al Consejo de Seguridad a que aplique plenamente su resolución 770 (1992) para garantizar el libre suministro de asistencia humanitaria, en particular a las zonas seguras;

19. Condena las actividades de cualquiera de las partes u otros interesados en contravención del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, de 17 de abril de 1993, y exige el pleno cumplimiento de esa disposición;

20. Encomia a todos los Estados, en particular a los Estados lindantes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a los demás Estados ribereños del Danubio, por las medidas que han tomado para aplicar las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Federativa, e insta a todos los Estados a que sigan aplicando con actitud vigilante esas medidas;

21. Insta al Consejo de Seguridad a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, tome todas las medidas apropiadas para respetar y restablecer plenamente la soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad de la República de Bosnia y Herzegovina en cooperación con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República;

22. Alienta al Consejo de Seguridad a que haga un examen detenido y exonere a los Gobiernos de la República y de la Federación de Bosnia y Herzegovina del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar originalmente impuesto por el Consejo en la resolución 713 (1991), de 25 de

septiembre de 1991, y de acuerdo a lo señalado en el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

23. Insta a los Estados Miembros, así como a los demás miembros de la comunidad internacional, cualquiera que sea la región a la que pertenezca, a que brinden su cooperación a la República de Bosnia y Herzegovina para que pueda ejercer su derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta;

24. Pide al Consejo de Seguridad que tome inmediatamente medidas para lograr el cierre de todos los campos de detención en Bosnia y Herzegovina, así como el de los campos de concentración establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y que, hasta que se consiga ese objetivo, asigne observadores internacionales a esos campos;

25. Pide que se conceda al Comité Internacional de la Cruz Roja libre acceso a todos los campos de detención establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y a todas las personas aprisionadas en esos campos, y que se dé a conocer ese hecho sin demora a todos los prisioneros;

26. Afirma además la responsabilidad individual por los crímenes contra la humanidad y otras graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidos en Bosnia y Herzegovina;

27. Acoge con satisfacción el hecho de que se hayan eliminado los retrasos que han obstaculizado la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y espera con interés que prontamente se instaure el proceso judicial libre de interferencias y retrasos, y en este contexto alienta a que se proporcionen todos los recursos necesarios, incluidas la plena financiación y las contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con el antes citado principio de no interferencia, para que el Tribunal pueda cumplir sin mayor retardo la función que se le ha asignado de juzgar y castigar a los responsables de violaciones del derecho internacional;

28. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en un plazo de treinta días a partir de su aprobación, así como el informe que se solicitó bajo los auspicios de la Conferencia de Londres y que, lamentablemente, todavía no se ha publicado;

29. Decide seguir estudiando la cuestión y continuar el examen de este tema.